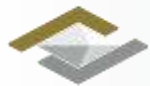




PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

I Período Ordinario  
II Año Ejercicio  
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 10 de noviembre de 2016.

Año II

Número 108

## DÉCIMA TERCERA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
INICIATIVA .....	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. ....	4
Iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	7
Minuta que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. ....	10
Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, a incluir una partida presupuestal para la adquisición de botiquines de primeros auxilios para cada una de las escuelas de educación básica del Estado de Campeche, promovido por Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. ....	16
DICTAMEN .....	19
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Atención a Grupos Vulnerables, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.....	19
DIRECTORIO .....	23

# ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
  - *Iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
  - *Minuta que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*
  - *Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, a incluir una partida presupuestal para la adquisición de botiquines de primeros auxilios para cada una de las escuelas de educación básica del Estado de Campeche, promovido por Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
  - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Atención a Grupos Vulnerables, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
  - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular No. 002 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.
- 2.- El oficio No. CE/SGED/0378/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.
- 3.- El oficio HCE/SG/AT/672 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

# INICIATIVA

**Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**Presente:**

El suscrito ciudadano Diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción 11, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción 1, 72, 73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus Viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado.

Por otra parte, la importancia del turismo reside en la capacidad de producir bienes económicos a través de un intercambio, en donde los bienes que se intercambian están a disposición plena del consumidor, desestimando cualquier consideración patrimonial, social, cultural, entre otras.

Para que las ganancias económicas sean las deseadas, la población del destino turístico debe poseer un sistema turístico bien organizado, con servicios básicos, mano de obra calificada, superestructuras e infraestructuras, todo esto considerando la oferta y demanda turística.

Cabe señalar que el turismo produce ganancias de distinta índole, por ejemplo, económicas y culturales. Por otro lado, como consecuencia del turismo se estrechan los lazos de amistad entre pueblos y personas de distintas partes del mundo, países o regiones.

Esta actividad económica tiene que hacer un uso racional de los recursos naturales, lo que implica respetar el medio ambiente y no alterarlo, lo que permite desarrollar y llevar al turismo sustentable.

El turismo es una actividad que ha significado, en los últimos años, una importante oportunidad de crecimiento y desarrollo, lo que permite elevar la calidad y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas, por lo ya señalado: generación de empleos, desarrollo e ingresos para la sociedad, las empresas, sus miembros y en general para el Estado.

Para que el turismo incida favorablemente en el desarrollo local es prioritario seguir impulsando una visión clara y amplia en todos los sentidos, buscando desarrollar un turismo integral.

En este sentido cabe precisar la importancia del Sector Social en materia turística, pues, debido a las inversiones en el sector hotelero, restaurantero, cultural, deportivo y en general el desarrollo entorno al sector turístico, Campeche vive un auge en la materia.

El Estado de Campeche tiene gran potencial, dado que tiene mucho que mostrar con sus Pueblos Mágicos, los cuales irradian tradiciones, cultura, gastronomía, artesanías entre otras, destacando nuestra ciudad que hoy goza de la ambivalencia de ser una Ciudad Colonial y por otra parte su modernidad.

Debemos destacar que la actividad turística es transversal, es decir, debe promoverse desde los tres órdenes de gobierno. En este sentido, es oportuna y obligada la participación del Legislador para continuar impulsado esta noble actividad entre quienes desde su espacio de influencia promueven con interés, creatividad, inversión, atención y promoción la actividad turística en el Estado.

Con el convencimiento de fortalecer la promoción y el desarrollo sustentable e integral de la actividad turística en el Estado, mediante el establecimiento de insignias e incluso instituciones que reconozcan la ardua labor del Sector Social en la materia, con el noble afán de enaltecer a aquellos que por su vocación de servicio se hagan distinguibles por sus aportaciones materiales e inmateriales en el medio turístico, con el propósito de retribuir a aquellos artesanos, colectivos, asociaciones promotores de la cultura, la gastronomía el arte, empresarios, me permito proponer lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.-

La entrega del Galardón al mérito turístico, con el propósito de promover un turismo participativo orientado a la sustentabilidad del mismo y en beneficio de quienes en la actividad turística encuentran y hacen de él un estilo de vida.

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

#### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 52 BIS y 52 TER, a la Ley de Turismo del Estado de Campeche para quedar como sigue:

**Artículo 52 BIS.** Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el

empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.

**Artículo 52 TER.** El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, concederá cada año, un galardón a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, aprobará los lineamientos con base en los cuales se otorgue el galardón materia del artículo 52 TER de la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

#### **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, \_\_\_\_ de Octubre de 2016.

\_\_\_\_\_  
**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN.**

**Iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

Quien suscribe diputada Alejandrina Moreno Barona, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Congreso del Estado, la presente Propuesta para adicionar al artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche los artículos 6 BIS, 6 BIS I, 6 BIS II, 6 BIS III, y 6 BIS IV, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace unos días estuvieron en nuestro estado servidores públicos del Instituto Nacional de las Mujeres y del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, quienes durante la firma del Convenio con Gobierno del Estado destacaron los retos y alcances de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres teniendo como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacaron que la Igualdad de Género de acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), es un principio jurídico universal entendido como la ausencia de total discriminación entre los seres humanos en lo que respecta a sus derechos.

Según la Comisión Nacional para prevenir la Discriminación, ésta es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación. Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

En este camino y devenir de nuestra sociedad mucho hemos avanzado en ir disminuyendo las brechas de desigualdad, pero aún hay retos que debemos ir afrontando con acciones afirmativas y visibilizando lo más

posible en nuestro marco jurídico y de políticas públicas los temas de discriminación, y procurar las armonizaciones que sean necesarias para afrontar de manera integral la discriminación. Tenemos que llegar al punto en que algún día estos temas ya no sean temas de actualidad, porque significará que los habremos superado, consolidando para siempre la más genuina igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, por las razones mencionadas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Campeche.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_

**Único:** Se adicionan los artículos 6 Bis, 6 Bis I, 6 Bis II, 6 Bis III y 6 Bis IV a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, libertades e igualdad de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**Artículo 6 Bis I.** Se consideran normas o prácticas discriminatorias, aquellas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio del derecho de las personas a la igualdad de trato y oportunidades salvo que dicha disposición, criterio o práctica sean justificadas objetivamente, por una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

**Artículo 6Bis II.** Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable, especialmente todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

**Artículo 6 Bis III.** Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

**Artículo 6 Bis IV.** Se considerará discriminación cualquier trato adverso o efecto negativo que un servidor público produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



**Atentamente.**

**DIPUTADA ALEJANDRINA MORENO BARONA.**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Minuta que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

**Secretarios del H. Congreso del  
Estado de Campeche**

**P r e s e n t e s.**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016

**Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez**  
Secretaria

**MINUTA PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso **d)** de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso **b)** de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso **e)** a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 107.**

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

**d)** En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII ....

**Artículo 123....**

...

A. ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

**XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

**XX.** La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se registrarán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se registrará por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos

que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**XXI.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

**XXII.** . . .

**XXII Bis.** Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

**XXIII a XXVI . . .**

**XXVII . . .**

...

- a) . . .
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) .

**XXVIII. a XXX. .**

**XXXI. . . .**

a) y b) .

**c) Materias:**

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

2.- La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

3.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

4.- Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

5.- Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

**B....**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**Cuarto.** Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**Quinto.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

**Sexto.** Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.

---

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente**

---

**Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez**  
**Secretaria**

**Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, a incluir una partida presupuestal para la adquisición de botiquines de primeros auxilios para cada una de las escuelas de educación básica del Estado de Campeche, promovido por Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Con su permiso Diputado Presidente!**

**¡Compañeros Diputados!**

**¡Medios de Comunicación!**

**¡Pueblo de Campeche!**

**BUENOS DÍAS:**

La suscrita **Diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento una proposición con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL A INCLUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA CADA UNA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, en México, la población de 3 a 15 años ascendió a más de 28 millones de habitantes, lo que significa un 25.4% del total de la población. Dentro de ese grupo, 25,596, 861, de niñas, niños y adolescentes, cursan la educación básica.

Las actividades físicas, la interacción de niñas y niños en edad escolar, las condiciones climatológicas del Estado de Campeche y las eventualidades y siniestros propios de los centros de educación hacen que las escuelas de educación básica sean escenario fértil para el surgimiento de emergencias y contingencias en materia de salud, que van de heridas menores a reacciones alérgicas, por mencionar sólo algunas.

Reconociendo esta realidad, la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el Fomento de la Salud Escolar, recomienda que cada plantel educativo cuente con un botiquín de primeros auxilios.

El Programa Sectorial de Salud del Plan Nacional de Desarrollo 20123 - 2018, por su parte, establece como imperativo para consolidar acciones de protección de la salud, el fomentar los entornos que favorezcan la salud, en particular en las escuelas de educación básica, media superior y superior.



No obstante, de las 1677 escuelas públicas de educación básica de nuestro Estado, la mayoría carece de suministros y equipo mínimo necesario para hacer frente a accidentes y lesiones menores y dar atención primaria en caso de emergencias.

Esta omisión pone a la población estudiantil en fundado riesgo de que percances de aparente menor trascendencia relacionados con su actividad física y cotidiana escolar se agraven en detrimento no sólo de su salud sino de su rendimiento escolar debido a la ausencia que derive de la imposibilidad de atender clases durante el tiempo de recuperación.

La Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-1994, Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo, prescribe como contenido mínimo de un botiquín de primeros auxilios el material siguiente:

- Apósitos estériles;
- Vendas elásticas;
- Tela adhesiva;
- Abate lenguas;
- Férulas de cartón de 15 x 50 cm;
- Mascarilla para respiración artificial;
- Tipo mascarilla nariz - boca con fuelle, sin contacto directo de boca a boca o un equipo de función semejante;
- Algodón;
- Alcohol 90°;
- Solución antiséptica;
- Termómetro oral;
- Tijera recta; y
- Una caja de fácil transportación para guardar el material descrito anteriormente.

De acuerdo con datos recabados por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, la adquisición de botiquines de primero auxilios con esas características, para dotar a cada una de las escuelas de educación básica del Estado, se estima en aproximadamente \$182,793 (Son: Ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

A más tardar el 19 de noviembre de 2016, esta Soberanía habrá de recibir del Ejecutivo Estatal el proyecto de Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio 2017, según se establece en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

La adquisición por las autoridades estatales de botiquines de primeros auxilios para todos y cada uno de los planteles de educación básica campechanos abonaría a la seguridad de niñas y niños en edad escolar y garantizaría que el personal de las instituciones educativas cuenten con el material esencial para atender los accidentes y urgencias en materia de salud que cotidianamente enfrentan.

Por mi parte, y como dicen que más hace el que quiere que el que puede, me comprometo a adquirir y dotar de botiquín de primeros auxilios a las primeras escuelas, comenzando por las que se encuentran en el distrito IX por el que fui electa y continuando con las escuelas del municipio de Carmen.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente punto de

**ACUERDO:**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda

**NÚMERO \_\_\_\_\_:**

**Único: Se exhorta al Ejecutivo del Estado a incluir dentro la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2017 un monto suficiente que será destinado a la adquisición de botiquines de primeros auxilios para todas las Escuelas de Educación Básica del Estado de Campeche.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite en Comisiones, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ**

# DICTAMEN

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Atención a Grupos Vulnerables, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, y de Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 5, el artículo 6, las fracciones VI y VII del artículo 16 y adicionar una fracción XI bis al artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por el diputado Luis Ramón Peralta May del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 20 de octubre del año en curso, el Congreso recibió la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 27 de octubre, se le dio lectura integra a su texto, turnándose a estas comisiones para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

**CUARTO.-** Que la iniciativa de referencia tiene como propósito incluir a las personas de talla pequeña, con el fin de evitar su discriminación o marginación social.

**QUINTO.-** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “.....Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”

En concordancia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableció en su artículo 4° la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto, impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

**SEXTO.-** Que las personas de talla pequeña son uno de los grupos vulnerables en el país, de acuerdo con la CONAPRED la apariencia es una de las principales causas de discriminación hacia las personas de talla pequeña, no son percibidas e invisibles ante los demás, esto sin contar con el bullying y acoso social que sufren por esa circunstancia.

La acondroplasia es un trastorno genético que ocurre en uno de cada 20 mil nacidos vivos, y se trata de una condición que en la mayoría de los casos se debe a una mutación del gen receptor de crecimiento fibroblástico, causando un desarrollo óseo desigual.

Una de las carencias que más sufre este grupo es la de no ser tratados de manera igualitaria al momento de buscar empleo, debido a que los empleadores alegan dificultades diversas para su contratación, lo que se traduce en la negación de oportunidades laborales.

**SÉPTIMO.-** Que derivado de lo anterior, quienes dictaminan estiman viable la propuesta planteada, toda vez que tiene como finalidad reconocer a las personas de talla pequeña dentro de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado y establecer una cultura de inclusión, evitando la discriminación y marginación a este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

## **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XI bis al artículo 5, se reforma el artículo 6 y las fracciones VI y VII del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a IV.....

**V. Grupos en situación de discriminación:** Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, de **talla pequeña** orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas;

VI a XI.....

**XI.bis Personas de talla pequeña :** Todo ser humano que presenta un trastorno del crecimiento caracterizado por una estatura y un peso inferiores a los que se consideran normales, en los individuos de la misma especie y edad, a menudo acompañados de desproporción;

XII a XIII.....

**ARTÍCULO 6.-** Se considerará como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, la **talla pequeña**, las condiciones de salud, embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de las garantías fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

**ARTÍCULO 16.-** Los entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:

I a V.....

**VI.** Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, **de talla pequeña**, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

**VII.** Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, **de talla pequeña**, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia; y

VIII.....

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-.....**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.**  
Presidenta

**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO**  
Secretario

**DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.**  
Primer Vocal

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS**  
Segundo Vocal

**DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.**  
Tercer Vocal

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.**  
Presidenta

**DIP. AURORA DEL C. CEH REYNA**  
Secretaria

**DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ.**  
Primera Vocal

**DIP. MARÍA DEL C. PÉREZ LÓPEZ**  
Segunda Vocal

**DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS.**  
Tercera Vocal

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA.**  
PRESIDENTE

**DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN.**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.**  
CUARTA SECRETARIA

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.**  
SECRETARIA

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.**  
PRIMER VOCAL

**DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.**  
SEGUNDO VOCAL

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*